AÑO 1973.—NUMERO 51 VIERNES, 27 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Deposito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1169

Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España

Tarifas de honorarios profesionales y normas para su aplicación

RESOLUCION del Consejo General de Colegios Veterinarios de España aprobando las tarifas de honorarios profesionales en el ejercicio libre de la profesión y normas para su aplicación.

Modificadas sustancialmente en el plano socio-económico las circunstancias desde el año 1933, fecha última de la fijación de las tarifas profesionales de la Veterinaria española, resulta obligado adoptar éstas a la nueva coyuntura actual, acomodando a ellas tanto las nominaciones de los trabajos como la cuantía de los derechos a percibir por la prestación de los mismos.

El artículo 11, apartado j) de los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española encomienda al Consejo General de Colegios Veterinarios de España la aprobación, para su aplicación al ejercicio de la profesión, de las tarifas de honorarios profesionales propuestas por los Colegios Oficiales, a los cuales se les atribuye, en el artículo 70, apartado 1 del mismo Cuerpo legal, la facultad de proponer las mismas.

Puesto que el ejercicio profesional al servicio del Estado, provincia o municipio, se regula con los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes de aplicación a los respectivos Cuerpos y dado que el ejercicio profesional al servicio de empresas requiera el previo visado del contrato correspondiente por el Colegio Oficial Veterinario de la provincia respectiva (artículos 129 y 130 de los citados Estatutos), las presentes tablas de precios afectan exclusivamente a los derechos a percibir por la realización de los trabajos profesionales que en ella se relacionan, ejecutados precisamente en el ejercicio libre de la profesión, sin que se refieran para nada a los derechos que, de acuerdo con la Ley de tasas y exacciones parafiscales de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, deben percibir los Veterinarios al servicio del Estado, provincia o municipio en el ejercicio de sus funciones y cuantos servicios deban realizar en su condición de tales.

Ahora bien, como quiera que de un lado el ejercicio profesional oficial está limitado por la duración de la jornada laboral establecida en las disposiciones pertinentes (Ley de funcionarios, disposiciones complementarias) y habida cuenta de que el Estatuto de funcionarios permite a éstos el ejercicio de la profesión propia del título expedido por la Facultad que se hubiese exigido al funcionario para el desempeño del cargo, al entenderse que es ejercicio profesional libre lícito el realizado por Veterinarios ligados a la Administración por una reacción de funcionariado o similar, fuera de las horas de la jornada laboral a que les obligue esta vinculación administrativa, por cuanto en los impuestos a que nos referimos tengan plena vigencia las tarifas presentes aprobadas por el Consejo General.

En su virtud, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 11, j) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de septiembre de 1970 y a propuesta de los Colegios Oficiales de Veterinarios de España, este Consejo General ha resuelto, en su reunión del día 18 de mayo de 1972:

Primero.—Aprobar, para su aplicación al ejercicio libre de la profesión, las tarifas de honorarios profesionales que se detallan a continuación:

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES MINIMOS Y REGLAS PARA SU APLICACION

BASE PRIMERA

Los Veterinarios en el ejercicio libre de su profesión podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios en los conceptos clasificados en la base cuarta con carácter de mínimos obligatorios, siempre que proceda convenio mutuo entre el cliente y el profesional o éste lo advierta con anterioridad a su actuación, respetando siempre las tarifaciones mínimas establecidas.

BASE SEGUNDA

La aplicación de esta tarifa ha de cubrir, en todo caso, un mínimo de 300 pesetas hora o fracción, comprendiendo el tiempo de desplazamiento y devengándose aparte los gastos de locomoción y dietas.

BASE TERCERA

Para la aplicación de estas tarifas los animales se clasifican en:

GRUPO A).—Animales de producción o renta.
Subgrupo I.—Mayores: Equidos, bóvidos y camélidos.
Subgrupo II.—Menores: Ovidos, cápridos y suidos.
Subgrupo III.—Aves en explotación y conejos.
Subgrupo IV.—Chinchillas, visones y otros animales de peletería.
GRUPO B).—Pequeños animales.
Subgrupo I.—Perros y gatos.
Subgrupo II.—Animales de lujo, de sport, de laboratorio, etc., etc.
GRUPO C).—Animales salvajes: II, de lidia, y III, de caza, cotos y reservas cinegéticas.
GRUPO D).—Mamíferos marinos y peces.
GRUPO E).—Animales no comprendidos en los grupos anteriores de parques zoológicos, de espectáculos y los objetos de explotación de pájaros y en apicultura, sericicultura, piscicultura, ostracicultura y ranicultura.

BASE CUARTA

1.º Tienen el carácter de mínimos obligatorios para todos los colegiados los siguientes honorarios: Capítulo I (apartados I al VI, inclusive, y IX); capítulo III (apartados I al XVII, inclusive); capítulo VII; capítulo IX (apartados I y II), y capítulo X (apartados I al IV, inclusive).

2.º Tienen el carácter de fijos obligatorios para todos los colegiados los siguientes honorarios: Capítulo I (apartados VII, VIII y X); capítulo II (apartados I, II, III, IV, V y VI); capítulo IV (apartados I y II); capítulo V (apartados I, II y III); capítulo VI (apartados I y II); capítulo VIII y capítulo XI.

CAPITULO I

Ejercicio profesional clínico

Apartado I. Visitas.—A efectos de las tarifas que se establecen, se entenderá por visita el examen del animal y las prescripciones consiguientes, considerándose como visita tantas y cuantas veces se practique examen, ya sea en el mismo día o en días distintos. Se tarifará aparte todo acto profesional que, como inoculaciones y operaciones se deriven del examen realizado y a título de Veterinario.

Individuales.—Por primera visita a un animal realizada en la clínica o domicilio del Veterinario:

Animal mayor	300 ptas.
Animal menor	150 "
Perros y gatos	200 "
Pequeños animales del subgrupo II, aves y conejos, y subgrupo IV del grupo A.	100 "

Por visitas sucesivas, 50 por 100 de lo señalado para la primera visita por cada una de ellas.

Las visitas practicadas fuera de la clínica o domicilio del profesional serán incrementadas en un 50 por 100, más los gastos.

Colectivas:

Animales mayores	500 ptas.
Animales menores	350 "
Perros	500 "
Pequeños animales del subgrupo II, aves y conejos, y subgrupo IV del grupo A.	250 "

Se entenderá por visita colectiva la motivada por el examen de agrupaciones de dos o más animales y la efectuada en los establecimientos comprendidos en el apartado E) de la base 3.ª

Cuando aplicado el 1 por 100 sobre el valor de los animales objeto de la visita colectiva, exceda de la cantidad señalada, el importe de la visita será el del 1 por 100 del valor de los mismos.

Las visitas de los animales comprendidos en el grupo C) de la base 3.ª devengarán honorarios dobles.

Igualmente devengarán honorarios dobles las llamadas nocturnas realizadas desde las dieciocho a las ocho de la mañana, de octubre a marzo, y desde las veinte horas a las siete de la mañana, de abril a septiembre. Igualmente para las realizadas en domingos o día festivo; siendo triple para perros y gatos.

Apartado II. Consultas.—Por cada consulta sobre diagnóstico o tratamiento de un animal enfermo percibirá el facultativo consultado los honorarios que fije según su criterio.

El facultativo consultante percibirá honorarios equivalentes al 50 por 100 de los devengados por el consultado.

Apartado III. Igualas.—El ejercicio profesional bajo esta modalidad se ajustará a las normas que establezcan el Colegio Provincial correspondiente.

Cirugía general

Apartado IV. Intervenciones quirúrgicas. Apartado V. Anestisia y tranquilización. Apartado VI. Tratamientos físicos.—Toda clase de intervenciones quirúrgicas serán tarifadas a criterio del profesional, considerándose a efectos de valoración la naturaleza, complejidad, clase de intervención y del animal intervenido o a intervenir, quedando excluido el valor del medicamento empleado y material necesario, siendo los mínimos los que a continuación se relacionan:

Grandes animales: Equidos, grandes rumiantes.
Animales menores: Pequeños rumiantes, suidos.
Animales de compañía: Cánidos, félidos, aves, lepóridos.

Anestesia.—Generales:

Grandes animales	A distancia por gases	300 ptas.
Animales menores	Inhalación	300 "
Animales de compañía	Por intubación.. ...	500 "

Locales.—Anestesia:

Trancular	100 ptas.
Paravertebral	150 "
Epidural	100 "
Subaracoidea	150 "
Por instalación	50 "
Por refrigeración	100 "
Por infiltración	150 "

Memostasias:

Preventiva	50 ptas.
Ligadura de vasos	200 "
Venoclisis para toma de muestras	100 "

Inyecciones:

Intradérmicas e hipodérmicas...	50 ptas.
Intramusculares	50 "
Intratraqueales	75 "
Intravenosas	75 "
Intravenosas e intrarticulares	75 "

Transfusiones sanguíneas:

Grandes animales	300 ptas.
Animales menores	250 "
Animales de compañía	150 "

Transfusiones de líquidos no hemáticos... ...	100	ptas.
Suturas epiteliales y musculares	200	"
Tendinosas, vasculares y de nervios...	600	"
Curas en todas sus variedades	100	"
Cauterizaciones	300	"
Aperturas de abscesos	200	"
Extirpación de neoplasias externas	400	"
Ablación de exostosis	400	"
Miotomías	400	"
Tenotomías, desmotomías y aproneurotomías	500	"
Desarticulaciones y amputaciones en animales de compañía	500	"
Operaciones en el casco	200	"
Ablación de dedos en animales de compañía	200	"
Cortes de uñas en animales de compañía ...	100	"
Operaciones de entropión o ectropión:		
Grandes animales	300	ptas.
Animales menores	200	"
Animales de compañía	150	"
Extirpación de cuerpo cliguotante	150	"
Ablación de glándula lagrimal, glándula de Harder, carunenla lagrimal	200	"
Extirpación del globo ocular	300	"
Operaciones de cataratas	500	"
Operaciones de iridectomía	400	"
Operaciones de terigrión	300	"
Operaciones de trasplante de córnea...	1.000	"
Trepanaciones	500	"
Descornado:		
Grandes animales	400	ptas.
Animales menores	200	"
Extracciones dentarias. Prótesis dentarias:		
Grandes animales	200	ptas.
Menores animales...	150	"
Animales de compañía	500	"
Ránula:		
Sublingual	400	ptas.
Suboidea	400	"
Operación de Willians	1.000	"
Amputación en cartílago cuenca	500	"
Hematoma auricular	200	"
Limpieza de piezas dentarias	200	"
Limpieza de pabellón auricular, oído externo y medio (por aspiración en vacío)	500	"
Cateterismo en bolsas guturales	300	"
Operación de Forsell	500	"
Cateterismo de esófago	400	"
Cateterismo de estómago	400	"
Extracción cuerpos extraños en esófago... ...	300	"
Esofagotomía cervical	1.000	"
Esofagotomía intratorácica...	1.500	"
Traqueotomía:		
Grandes animales	1.000	ptas.
Animales menores	500	"
Animales de compañía	500	"
Extirpación cuerdas bucales	500	"
Amigdalotomía	500	"
Toracocentesis	200	"
Toracotomía	200	"
Amputación de la cola:		
Grandes animales	500	ptas.
Animales menores	250	"
Animales de compañía	250	"

	Grandes animales	Animales menores	Animales compañía
Laparatomía...	1.000	600	500
Protatectomía	1.500	1.000	1.000
Gastroectomía	1.500	—	—
Ruminotomía	—	1.000	1.000
Torsión gástrica...	2.000	200	200
Enterocentesis	300	—	—
Enterotomía...	2.500	1.000	1.000
Enterotomía y enterorrafía, prolapso de recto (reducción)	500	400	300
Amputación de recto prolapsado	500	500	500
Hernias	1.000	600	300
MACHOS			
Castraciones incruentas. ...	400	200	100
Castraciones cruentas... ...	500	400	300
Castraciones de criptórquidos...	1.500	500	400
Cateterismo vesical...	400	—	—
Amputación de pene o prepucio	500	1.000	—
HEMBRAS			
Castración de grandes animales	1.500	—	—
Castración de animales menores	—	600	—
Castración de animales de compañía	—	—	600
Ablación ováricos en grandes animales...	200	—	—
Reducción trosanuterina de grandes animales...	1.000	—	—
Reducción de prolapsos vaginales o uterinos	1.000	500	200
Reducción de prolapsos vaginales o uterinos con extirpación parcial del órgano prolapsado en grandes animales, animales menores y de compañía	—	500	1.000
Histerectomía	3.000	1.500	1.200
Cateterismo de conducto galactóforo	300	—	—
Fístulas de conducto galactóforo...	—	200	—
Ablación mama...	—	—	500
Extirpación venal	1.000	—	—
Pancreatomía, explenoctomía, nefrectomía y lobectomía...	1.500	—	—
Fimosis y parafimosis penianas...	1.000	—	—
Prostatectomía	1.500	—	—
Reducción de fracturas cerradas con apósito inamovible	500	—	—
Reducción de facturas abiertas	600	—	—
Enclavijamientos centromedulares...	2.000	—	—
Placas de Sherman, etc. ...	2.000	—	—
Suturas óseas	1.500	—	—
Aplicaciones de apósitos moviloinamovibles	400	—	—
Reducción de luxaciones y colocación de apósito ...	500	—	—

	Grandes animales	Animales menores	Animales compañía
Operación cesárea	3.000	1.500	1.000
Asistencia a partos eutócicos	250	—	—
Asistencia a partos distócicos	1.000	—	—
Fetotomía	1.000	—	—
Ridioscopia...	500	—	—
Radiografía ósea	100	150	—
Radiografía cavitoria	200	—	—
Radiografía con contraste...	250	—	—
Electrocardiografía...	500	—	—
Electroencefalografía	1.000	—	—
Onda corta (sesión)	100	—	—
Microonda	100	—	—
Ultrasonido...	100	—	—
Ultravioleta	50	—	—
Eutanasia	100	—	—
Eutanasia o destrucción de cadáver o enterramiento.	150	—	—

Apartado VII. Vacunaciones por inoculación.

a) animales mayores (vacuno o equino):

De 1 a 5 cabezas, 80 pesetas unidad.

De 6 a 20 cabezas, 400 por las cinco primeras y 60 pesetas por cada una que exceda de cinco.

De 21 a 50 cabezas, 1.300 por las veinte primeras y 50 pesetas por cada una que exceda de veinte.

De 51 a 100 cabezas, 2.800 pesetas por las cincuenta primeras y 44 por cada una que exceda de cincuenta.

Para más de 100 cabezas, 5.000 pesetas por las cien primeras y 40 pesetas por cada una que exceda de cien.

b) Ovidos y cápridos:

De 1 a 10 cabezas, 20 pesetas unidad.

De 11 a 20 cabezas, 200 pesetas por las diez primeras y 16 pesetas por cada una que exceda de diez.

Para más de 20 cabezas, 360 pesetas por las veinte primeras y 10 pesetas por cada una que exceda de veinte.

c) Suidos:

De 1 a 5 cabezas, 50 pesetas unidad.

De 6 a 20 cabezas, 250 pesetas por las cinco primeras y 30 por cada una que exceda de cinco.

Para más de 20 cabezas, 700 pesetas por las veinte primeras y 15 por cada una que exceda de veinte.

d) Animales de compañía:

En clínica	200 ptas.
A domicilio...	300 "

e) Aves y conejos:

Por inyección o vacunación de cada uno, 2 pesetas.

En técnicas especiales (por ejemplo, inoculaciones intraperitoneales) se percibirán honorarios dobles, y en el resto de animales (salvajes de lidia, de sport, etc.), a juicio del profesional.

En todos los casos se incrementarán los gastos de locomoción y dietas.

No va incluido en los honorarios que se señalan el importe de los productos biológicos empleados.

Apartado VIII. Reacciones diagnósticas.

Animales mayores:

Pruebas de campo:

Alérgicas	300 ptas.
Seroaglutinaciones rápidas	300 "
Toma de muestra para envío a laboratorios	35 "
Control de animales negativos	35 "

Animales menores:

El 50 por 100 de la tarifa procedente.

Animales de compañía:

Rabia:

Observación antirrábica de animales sospechosos en domicilio	500 ptas.
En un local municipal	250 "

Apartado IX. Necropsias y recogidas de productos patológicos.

Necropsia animales mayores...	1.000 ptas.
Necropsia animales menores...	500 "
Necropsia animales de compañía...	500 "
Necropsia aves y conejos	100 "
Recogida de productos patológicos por extracción de vísceras y otros y su preparación para envío a laboratorios.	500 "

La práctica de necropsia, recogida y remisión de productos patológicos se entiende a requerimiento de entidad o dueño del animal. Los gastos de preparación y envío al laboratorio, así como los de locomoción y dietas si los hubiere, serán de cuenta de quien solicite el servicio.

Apartado X. Inseminación artificial.

Por cada inseminación de una hembra equina o bovina en centros de aplicación	150 ptas.
A domicilio	250 "
Obtención y control de esperma en equinos y bovinos	500 "

En animales menores, 50 por 100 de lo anterior.

En animales del grupo c) se incrementará en un 100 por 100.

Como en ocasiones anteriores, los gatos de viaje y dietas, si los hubiere, serán de cuenta del ganadero.

CAPITULO II

Tasaciones y reconocimientos

Apartado I. Tasaciones.

Por tasación de 1 a 10 animales, 2 por 100 de su valor.

De 11 a 100, el 2 por 100 sobre los diez primeros más el 1 por 100 de los demás.

De 100 en adelante, la tarifación anterior, más el medio por cien del resto.

Por tasación de canales de abasto, carne, productos de origen animal, 2 por 100 de su valor.

Apartado II. Reconocimiento en general.

Por reconocimiento sanitario zootécnico o médico-legal, 2 por 100 de su valor.

Por reconocimiento previo a la cubrición:

Hembras mayores	100 ptas.
Hembras menores	50 "

Reconocimiento para clasificación y valoraciones comerciales, 0,3 por 100 de su valor.

Reconocimiento previo a la vacunación antirrábica en perros y gatos, 80 pesetas.

Apartado III. Por reconocimiento sanitario-zootécnico de animales objeto de circulación, observación y vigilancia de su estado sanitario postvacunal en ejercicio libre.

Equidos y bóvidos:

1 a 2 cabezas, 50 pesetas.

3 a 10 cabezas, 50 pesetas por las dos primeras y 25 pesetas por las demás.

De 11 a 50 cabezas, 250 pesetas por las diez primeras y a 10 pesetas por las demás.

De 51 a 100 cabezas, 1.500 pesetas por las cincuenta primeras y 15 pesetas por cada una que exceda de cincuenta.

De 100 en adelante, 1.800 pesetas por las cien primeras y 10 pesetas por cada una que exceda de cien.

Suidos con destino a recría y cebo a requerimiento de parte:

De 1 a 10 cabezas, 15 pesetas.

De 11 a 50 cabezas, 150 pesetas por las diez primeras y diez pesetas por cada una que exceda de diez.

De 51 a 100 cabezas, 550 pesetas por las cincuenta primeras y 5 pesetas más por cada una que exceda de cincuenta.

De 100 en adelante, 800 pesetas por las cien primeras y 3 pesetas por cada una que exceda de cien.

Suidos con destino a sacrificio, a requerimiento de parte, y de reproducción:

De 1 a 3 cabezas, 25 pesetas.

De 3 a 10 cabezas, 25 pesetas por las dos primeras y 20 pesetas por cada una que exceda de tres.

De 11 a 50 cabezas, 185 pesetas por las diez primeras y 10 pesetas por cada una que exceda de diez.

De 51 a 100 cabezas, 785 pesetas por las cincuenta primeras y 8 pesetas por cada una que exceda de cincuenta.

De 100 en adelante, 1.285 pesetas por las cien primeras y 3 pesetas más por cada una que exceda de cien.

Ovidos y cápridos:

De 1 a 10 cabezas, 5 pesetas por cabeza.

De 11 a 50 cabezas, 50 pesetas por las diez primeras y 2 pesetas por cada una más que exceda de diez.

De 51 en adelante, 130 pesetas por las cincuenta primeras y 0,50 pesetas por cada una que exceda de cincuenta.

Aves y conejos:

Por cabeza, 0,50 pesetas. Mínimo, 25 pesetas.

Colmenas:

Por colmena, 1 peseta. Mínimo, 50 pesetas.

Los animales clasificados en la base tercera del grupo C) y los no citados en el grupo B) devengarán el doble de las tarifas del grupo a que pertenece el animal a que afecte la guía.

Apartado V. Certificaciones.—Certificados en general.—Por los derechos de certificaciones a petición de parte, derivados del ejercicio o actividad profesional, devengarán honorarios no inferiores a 300 pesetas, incrementados con el valor del impreso oficial correspondiente y reintegro, con independencia de la tarifa correspondiente a la función practicada y de que se certifica.

Certificados de identificación equina:

Caballar y mular	125 ptas.	por 1
Asnal	100 "	por 1

Apartado VI. Informe.

Hasta 25.000 pesetas, el 4 por 100 del coste total, con un mínimo de 250 pesetas.

De 25.001 a 100.000 pesetas, 3 por 100 del coste total.

De 100.001 a 1.000.000 de pesetas, 2 por 100 del coste total.

De más de 1.000.000 de pesetas, el 1 por 100 del coste total.

Tarifación especial.—Dada la variación de los tipos de informe a emitir por la propia naturaleza de las materias a contemplar se prevé la facultad de tarifación especial a favor del Colegio Oficial de Veterinarios respectivo, en régimen de excepcionalidad, en aquellos servicios en que discrecionalmente así se acuerde, dentro siempre de la tarifación general aprobada, que en todo caso será respetada siempre como mínimo a percibir.

Apartado VII. Visado colegial.—Por reconocimiento de firmas, 150 pesetas.

CAPITULO III

Analisis laboratoriales y dictamen de inspección veterinaria

Apartado I. Sangre.	Pesetas
Fórmula y recuento globular (ambas series)... ...	400
Velocidad de sedimentación	100
Recuento de plaquetas	500
Dosificación de hemoglobina y valor globular ...	150
Tiempo de hemorragia y coagulación	200
Tiempo de protombina	250
Determinación del grupo sanguíneo	750
Dosificación de transaminasas (cada una)	700
Dosificación de urea, ácido úrico, creatina, creatinina, cuerpos cetónicos, glucosa, colesterol, pigmentos y sales biliares (cada uno)	300
Dosificación de calcio, cloro, sodio, potasio, fosfatasa, alcalina, magnesio e hierro (cada una).	300
Ionograma completo plasmático y celular	2.000
Curva de glucemia	550
Pruebas de labilidad coloidal del suero (cada una)	300
Reacción de desviación del complemento	500
Seroaglutinaciones rápidas (cada grupo)...	100
Seroaglutinaciones rápidas (cada grupo)...	250
Hemocultivo	400
Investigaciones de parásitos	250
Reserva alcálica	500
Dosificación de proteínas (Kjeldahl y otros) ...	375
Nitrógeno residual	375
Diagnóstico gestación biológica	350
Dosificación de proteínas séricas:	
a) Por métodos químicos o físico-químicos.	300
b) Por métodos electroforéticos...	800
Punción de médula ósea y mielograma	800
Punción de bazo y esplenograma...	800
Punción ganglionar y adenograma	500

Apartado II. Orina.	
Investigación general. Comprende: Densidad, reacción, caracteres físicos, cloro, cina, urea, albúmina, glucosa, acetona y sedimentos ...	600
Determinación de urea, cloruros, calcio, fosfatos, creatina y creatinina, ácido úrico (cada una).	150
Determinación cuantitativa de nitrógeno total...	250
Determinación cuantitativa de albúmina...	150
Determinación cuantitativa de glucosa	200
Investigación de albúmina, glucosa o acetona (cada una)	100
Investigación de pigmentos biliares, sales biliares, urobilina y urobilinégenos y de sangre (cada una)	100
Examen general de sedimento por microscopia.	200
Análisis bacterioscópico del sedimento trastrinción	200

	Pesetas
Análisis parasitológico del sedimento o la orina total	150
Inoculación a un animal de laboratorio y exámenes posteriores	500
Investigación del vacilo de Koch en siembras	500
Reacción de gestación (Cuboni)	250
Análisis de hormonas y medicamentos: Se tarifará según las naturales del elemento buscado y la complejidad de la técnica utilizada.	
Apartado III. Líquido céfalo-raquídeo.	
Reacción, cloruros, urea, albúmina, globulinas, sangre y hemoglobina glucosa, examen citatógico, reacciones coloidales, examen bacteriológico y parasitológico (cada una)	200
Apartado IV. Jugo gástrico y jugo duodenal.	
Análisis general (caracteres físicos, CIH libre, cloro combinado, acidez total, sangre, pigmentos biliares, sustancias extrañas, ácido láctico, microscopia del contenido)	700
Apartado A. Eces pecales.	
Análisis general (caracteres físicos, examen macro y microscópico del estado de digestión de los alimentos, reacción, investigación del moco, pus, sangre, elementos intestinales, cristales, albúmina, prueba de transformación de los pigmentos biliares o investigación de parásitos)	1.000
Investigación de sangre	200
Examen parasitológico	200
Examen bacteriológico	300
Coprocyltivo	600
Apartado VI. Exudados.	
Análisis citobacteriológico de exudados, colecciones líquidas, purulentas, etc., por cada determinación	300
Apartado VII. Piel y formaciones epidérmicas.	
Análisis bacteriológico	300
Análisis parasitológico	200
Análisis histopatológico	500
Apartado VIII. Otras investigaciones.	
Espermiograma	400
Antibiograma	500
Preparación de autovacuna, cada c. c. (mínimo 300)	5
Exámenes histopatológicos	500
Investigación de corpúsculos de Negri y de otras lesiones rábicas en animales mayores y menores	800
Los análisis e investigaciones de otros productos no señalados serán tarifados por analogía con los precedentes.	
Apartado IX. Leches y derivados.	
Análisis de leche sobre condiciones de consumo (caracteres organolépticos, físico-químicos y de impurezas)	500
Densidad	50
Densidad del suero	100
Acidez	100
Grasas	150
Extracto seco	200
Agentes conservadores (cada investigación)	150
Investigación bacteriológica de la leche	500

	Pesetas
Investigación bacteriológica de sustancias extrañas	100
Investigación reconstituyente (cada una)	200
Investigación aglutinas de la leche	400
Investigación de caseína de la leche	250
Investigación de sales (cada una de las determinaciones)	200
Investigación del PH. de la leche	100
Determinación de la lactosa	100
Determinación de cloruros	100
Determinación de la catalasa	100
Determinación de vitaminas de la leche (a convenir).	

En cremas, natas y mantequillas, leches concentradas, condensadas, en polvo, desnaturalizadas, fermentadas, enriquecidas, aromatizadas, estimulantes, esterilizadas, evaporadas, irradiadas, maternizadas, etc.; en cuajo, quesos y requesones, las investigaciones, análisis, determinaciones cuanticualitativas, pruebas de actividad, etc., serán tarifadas con arreglo a la complejidad, naturaleza y técnica empleada, sirviendo como orientación los honorarios establecidos para las prácticas laboratioriales en leche.

Apartado X. Carnes frescas, refrigeradas y congeladas.—Inspección bromatológica sobre condiciones generales sobre consumo (caracteres organolécticos, físicos, estado de conservación, etc):

	Pesetas
Hasta 1.000 kgs.	250
Más de 1.000 kgs.	250
1.000 kgs. primeros y 50 pesetas por cada 1.000 kgs. o fracción que excedan.	
Diferenciación e identificación por especies	500
Investigación microscópica de parásitos	300
Investigación microbiológica	1.000
Investigación triquinoscópica (en placas por muestra)	100
Investigación triquinoscópica (en placas con proyectos), por cabeza	100
Clasificación comercial, despiece o escandallo de canales, piezas, etc. de animales de abasto para determinar su rendimiento útil o su rendimiento comercial (mínimo)	500 y el 1 %

La investigación de tóxicos en carnes frescas, refrigeradas o congeladas se tarifará en relación con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo con un mínimo de 500 pesetas.

Apartado XI. Embutidos, derivados y conservas cárnicas.—Reconocimiento e inspección bromatológica sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y sustancias extrañas).

Hasta 100 kgs., 500 pesetas.

Más de 100 kgs., 500 pesetas por los 100 primeros y 100 pesetas por cada 100 kgs. o fracción que exceda.

Diferenciación e identificación animal:

Pos especie, 700 pesetas.

Investigación microscópica por parásitos, 300 pesetas.

Clasificación comercial de embutidos y derivados (mínimo), 500 pesetas y el 1 %.

Investigación de mezclas cárnicas, tóxicos, conservadores, colorantes, antioxidantes, etc., se tarifarán en relación con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, con un mínimo de 250 pesetas.

Apartado XII. Grasas animales, manteca de cerdo y sebos alimenticios.—Inspección de condiciones generales

de consumo sobre partidas homogéneas de procedencia y fecha:

Hasta 1.000 kgs., 500 pesetas.

Más de 1.000 kgs., 500 pesetas por los 1.000 primeros y 100 pesetas por cada 1.000 kgs. o fracción de exceso.

Investigación e identificación animal, por especies, 500 pesetas y el 1 % (mínimo).

Determinación de mezclas de grasas extrañas a la especie dada, conservadores, colorantes, antioxidantes, etcétera, por cada una, 500 pesetas. Estos honorarios son válidos también para grasas hidrogenadas, alimenticias y grasas transformadas, mínimo de 500 pesetas.

Apartado XIII. Aves y caza.—Inspección bromatológica sobre condiciones generales de consumo:

Hasta 1.000 kgs., 250 pesetas.

Más de 1.000 kgs., 250 pesetas por los 1.000 kgs. primeros, y 50 pesetas por cada 1.000 o fracción que exceda.

Diferenciación e identificación de especies (gallo, gallina, pollo, capón, pavo, pato, ganso, gallina de Guinea, paloma, faisán, perdiz, codorniz y otros, 250 pesetas y el 1 % (valor mínimo).

Idem sobre liebres y conejos, 250 pesetas y el 1 % valor mínimo).

Investigación microscópica de parásitos, 250 pesetas y el 1 % (valor mínimo).

En la investigación de tóxicos se aplicarán tarifas en relación con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, con un mínimo de 500 pesetas.

Las investigaciones, determinaciones y análisis realizados sobre aves refrigeradas y congeladas y despojos de aves se tarifarán por analogía a lo señalado para aves frescas.

Apartado XIV. Pescados, mariscos y derivados.—Inspección bromatológica sobre condiciones generales de consumo:

Hasta 1.000 kgs., 250 pesetas.

Más de 1.000 kgs., 250 pesetas por los 1.000 kgs. primeros y 50 pesetas por cada 1.000 kgs. o fracción que exceda.

Diferenciación e identificación de especies, de 250 pesetas para los 1.000 primeros, y para el resto, el 1 % de su valor.

Investigación bacteriológica (colimetría), 500 pesetas.

Clasificación comercial, según el medio de conservación.

Clasificación comercial por el medio de conservación fresco, refrigerado, congelado, salado, ahumado, desecado, deshidratado, cocido, etc.), 300 pesetas.

Otras investigaciones microbiológicas, cada una, como mínimo, 500 pesetas por los primeros 1.000 kgs., y el resto, el 1 % de su valor.

En la investigación de tóxicos y conservadores se aplicarán tarifas en relación a la naturaleza, complejidad y técnica de empleo, fijándose el mínimo en 500 pesetas.

En la investigación de derivados, tanto en mariscos como en pescados, semiconservas, conservas, sopa de pescado y de mariscos, platos precocinados y cocinados, etcétera, al igual que para caracoles terrestres y marinos y sus conservas, se tarifarán por analogía a lo ya estipulado.

Apartado XV. Huevos y derivados.—Inspección bromatológica sobre condiciones generales de consumo:

Por cada 30 docenas, 4,50 pesetas. Mínimo, 50 pesetas.

Diferenciación por especies, 100 pesetas, y el 1 % el valor del resto que pase de 30 docenas.

Clasificación comercial, 50 pesetas, y el 1 % mínimo.

Diferenciación por su forma de conservación (frescos, refrigerados, etc.), 150 pesetas, y el 1 % mínimo.

Investigación microbiológica por muestra, 500 pesetas, y el 1 % mínimo.

Para la investigación en derivados (huevos congelados, en polvo, yema de huevo deshidratada, clara de huevo deshidratada y otros) se tarifará, en relación a la naturaleza, complejidad y técnica de empleo para dicha investigación, con un mínimo de 500 pesetas.

Apartado XVI. Miel y derivados.—Inspección bromatológica sobre condiciones generales de consumo:

Hasta 1.000 kgs., 250 pesetas.

Más de 1.000 kgs., 250 pesetas por los 1.000 primeros kilogramos y 100 pesetas por cada 1.000 kgs. o fracción que exceda.

	Pesetas
Investigación de pureza y maduración	250
Investigación de sólidos y totales...	150
Determinación del agua	250
Investigación de azúcares y reductores...	200
Determinación de sacarosa	300
Determinación de dextrina	300
Determinación de sustancias insolubres...	200
Investigación oximetil-furfurol	300
Indice de diastasas	300
Indice de acidez	250
Investigación de sustancias extrañas (impurezas)	200

La investigación de sustancias extrañas por mezcla, presencia de conservadores, colorantes, odulcerantes, sustancias aromáticas y otras investigaciones se tarifarán, en atención a la naturaleza, complejidad y técnica empleada, con un mínimo de 500 pesetas.

Apartado XVII. Alimentos vegetales frescos y conservados, platos cocinados, preparados y cualquier otro alimento no especificado:

Se tarifarán los análisis e informes sobre condiciones, consumo por analogía con los apartados de productos cárnicos, conservas y pescados, reduciéndose sus importes en un 50 %.

Apartado XVIII. Aguas.	Pesetas
Análisis de control microbiológico general de aguas de bebida	500
Análisis químico de potabilidad	1.500
Determinación química de un componente aislado	200
Análisis de aguas residuales en orden higiénico-sanitario, cualquiera que sea su finalidad (sanitaria, alimentaria, industrial, etc.)...	2.000
Análisis bacteriológico específico...	500
Ensayo del poder antiséptico de un desinfectante	1.000
Análisis de hielo en orden físico-químico	1.000

Apartado XIX. Lanas, pieles, cueros y otros productos animales.

	Pesetas
Análisis general de una muestra de lana (caracteres físicos: longitud, finura, ondulación, rizado, color y brillo, elasticidad, poder filtrante, higroscopicidad, resistencia, conductibilidad térmica, rendimiento al lavado, etc.) ...	1.000
Determinación de queratina	500
Determinación de cistina	500
Clasificación comercial de una muestra...	500

Apartado XX. Alimentos para animales.

Materia seca	200
Almidón	300
Azúcares	300
Proteínas totales	300
Grasa	250
Acidez láctica	200

	Pesetas
Acidez en oleico	200
Celulosa (fibra)	350
Urea	300
Nitrógeno no proteico	300
Cenizas	150
Cloruro sódico	150
Pruebas biológicas	300
Unidades alimenticias calculadas después del análisis total	150
Investigación bacteriológica	1.000

La investigación de vitaminas, aminoácidos, correctores, aditivos, materias extrañas y toxicidas se tarifará en relación a la naturaleza, complejidad y técnica empleada en la investigación, con un mínimo de 500 pesetas.

CAPITULO IV

Desplazamiento

Apartado I. Gastos de viaje.—Lo que corresponda, a 3 pesetas kilómetro.

CAPITULO V

Intervenciones profesionales en actos varios

Apartado I. Mataderos particulares.—Por el servicio técnico y control epizootológico: Equidos y bóvidos, 25 pesetas por cabeza o canal; cerdos, 25 pesetas por cabeza o canal; ovino y caprino, 4 pesetas por cabeza o canal.

Cuando la actuación profesional se realice en condiciones, circunstancias, lugar o tiempo distintos a los señalados en los cuerpos legales citados y de régimen interior del establecimiento de que se trate o aquéllas no existan, por causas ajenas al servicio veterinario, se tarifará como servicio particular, a comodidad del usuario, con arreglo a las tarifas ya citadas para reses de abastos, canales, pescados, productos chacineros, caza, huevos, leches, productos lácteos o derivados, frutas, verduras, etc.

Sacrificio de ganado en los mataderos particulares a horas distintas a las señaladas en las Ordenanzas de Servicios Veterinarios y siempre que sean fuera del horario normal de la jornada laboral, antes de las ocho de la mañana:

Equidos y bóvidos	50 ptas.	cabeza
Cerdos	50 "	"
Ovino y caprino	5 "	"

Sacrificio de urgencia.—Se percibirán tarifas dobles de las anteriores, más la correspondiente a la expedición del certificado correspondiente sobre las causas del sacrificio.

El reconocimiento de carnes foráneas y canales, encorambradas, congeladas, refrigeradas, etc.; caza de pluma o pelo, pescados y derivados, frutas y verduras, alimentos, etc., investigando sus condiciones generales de consumo (caracteres organolécticos, físicos y de conservación), devengarán las tarifas señaladas en el apartado correspondiente.

Apartado II. Intervención profesional a petición de parte en sacrificios domiciliarios de reses porcinas, fuera de la jornal normal de trabajo de los funcionarios como ejercicio libre.—En la localidad distinta a la residencia o fincas situadas fuera del casco urbano de residencia, 150 pesetas; en la localidad de residencia, en domicilio particular, 125 pesetas; en matadero particular, 75 pesetas.

Apartado III. Intervención profesional en industrias chacineras fuera de la jornada normal de trabajo de los funcionarios como ejercicio libre.—Por dedicación personal y desplazamiento, a comodidad de la industria: En chacinerías menores a la localidad de residencia, 75 pesetas cerdo; en chacinerías menores fuera de la localid de residencia, 125 pesetas cerdo; en chacinerías mayor hasta 200 cerdos mensuales, 50 pesetas cerdo los 200 p meros, y a 25 pesetas los demás.

Las presentes tarifas son de aplicación al jabalí pr cedente de caza, con tarifa doble.

Apardo IV. Informe por asesoramiento sobre las co diciones higiénicas-sanitarias de locales y establecimie tos industriales, comerciales, alimentarios, etc., 500 pes tas.

Apartado V. Vaquerías y cabrerías.—Por la compro bación y vigilancia de las condiciones higiénicas del ga nado y locales:

De 1 a 10 vacas	300	ptas.
De 11 a 50 vacas	500	"
Más de 50 vacas	1.000	"
De 1 a 10 cabras...	100	"
De 11 a 50 cabras...	200	"
Más de 50 cabras...	300	"

CAPITULO VI

Desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones

Apartado I. Locales.—La ordenación y dirección d la práctica de desinfecciones, desinsectaciones y desrat zaciones, tanto en unidad como en colectividad animal en locales o albergues de animales, locales industriales de cualquier actividad o explotación complementaria derivada de la ganadería serán tarifados a juicio del pr fesional según su naturaleza o importancia.

Apartado II. Vehículos.

	Peseta
Vehículos de hasta 4 Tm. y un solo piso	5
Vehículos de hasta 4 Tm. de dos o más pisos...	8
Vehículos de más de 4 Tm. y un solo piso	5
Vehículos de más de 4 Tm. de dos o más pisos.	10
Jaula o cajón de res de lidia	6
Jaula para aves	2

Los devengos por utensilios y material necesario, valor de los productos y los gastos por el personal aur liar, locomoción y desplazamiento, cuando se originen, s rán de cuenta del peticionario.

CAPITULO VII

Confección de raciones alimenticias y consultas sobre nutrición animal

Se tarifarán a juicio del profesional, de acuerdo c la especie animal, clase (abasto, lujo, lidia, etc.), impo tancia, naturaleza y fines perseguidos, no pudiéndose d vengar honorarios inferiores a 1.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Observación, comprobación, control y dictamen veteri rio a los laboratorios sobre productos biológicos

Por informe a los laboratorios preparadores de l resultados obtenidos en la preparación de sus producto de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricu tura de 7 de abril de 1951, devengará el Veterinario q lleve a cargo tratamiento en la lucha contra epizootia de los mismos: En sueros profilácticos, el 10 por 100 s bre su valor comercial; en virus, vacunas, antígenos productos químicos destinados a la lucha contra las ep zootias, el 15 por 100 sobre su valor comercial.

CAPITULO IX

Ejercicio profesional al servicio de empresas

Apartado I. Servicio exclusivo.—El profesional lega mente autorizado para desarrollar su actividad al servic exclusivo de una empresa deberá percibir de la mism

en consonancia con su cualificación superior, dedicación exclusiva y jornada laboral normal, cumpliendo los convenios laborales a nivel de Licenciado o Doctor.

Será requisito indispensable de visado por los Colegios Oficiales de Veterinarios.

Apartado II. Servicio en forma discontinua.—La remuneración en esta modalidad de ejercicio será el resultado de aplicar el módulo de 300 pesetas hora o fracción contratada, siendo también requisito indispensable para la actuación profesional que el contrato sea visado por el Colegio correspondiente.

CAPITULO X

Servicios veterinarios en espectáculos donde intervengan o exhiban animales

Apartado I. Espectáculos taurinos. — Remuneración del personal veterinario designado por la Autoridad para intervenir en estos espectáculos. Por actuante y fase de actuación:

En plaza de toros de	1.ª categoría.....	2.000 ptas.
	2.ª categoría.....	1.400 "
	3.ª categoría.....	700 "

Estos honorarios serán percibidos por las oficinas colegiales a las empresas al facilitarles los documentos pertinentes y con destino a liquidación posterior a los interesados.

Los desplazamientos realizados por Veterinarios actuantes residentes fuera de la localidad donde se celebra el espectáculo serán percibidos directamente de la empresa por los mismos, a razón de 3,50 pesetas por kilómetro recorrido.

Apartado II. Hipódromos.

Para actuación que no rebase las seis horas, 1.000 pesetas.

Domingos, días festivos y en laborables, las horas extraordinarias que rebasen las seis se tarifarán con el 50 por 100 de aumento.

Los contratos para estas actuaciones requerirán de visado del Colegio correspondiente.

Apartado III. Canódromos.

Para actuaciones que no rebasen las seis horas, 600 pesetas.

Domingos, días festivos y en laborables, las horas extraordinarias que rebasen las seis se tarifarán con el 50 por 100 de aumento.

Los contratos para estas actuaciones requerirán el control y visado del Colegio correspondiente.

Apartado IV. Exposiciones, concursos, galleras, circos y otros espectáculos.

Por cada actuación, 500 pesetas.

CAPITULO XI

Estudio y proyecto de exposiciones y construcciones agropecuarias y de industria complementaria y derivada de la ganadería

Mínimo, 1.000 pesetas.

Hasta 500.000 pesetas, el 1 % del valor.

De 500.000 al millón de pesetas, el 0,75 %, y mínimo de 5.000 pesetas.

De un millón a tres millones, el 0,50 %, y mínimo de 7.500 pesetas.

De más de tres millones, el 0,25 %, y mínimo de 15.000 pesetas.

Es también preceptivo y obligatorio el visado del documento o documentos correspondientes y percepción de los honorarios por el Colegio Oficial de Veterinarios.

CAPITULO XII

Modificaciones

Apartado I. Cualquier tarifa de las insertas en este articulado podrán ser modificadas por los Colegios Provinciales, previo conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Diligencia.—Dichas tarifas entran en vigor a partir del día 1 de abril de 1973, dentro de todo el ámbito nacional.

Madrid, febrero de 1973.—El Presidente, Pablo Paños Martí.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1447

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, accidentalmente, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace público: Que por el presente se saca a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, el vehículo que se expresará, embargado en la pieza de responsabilidad civil de las diligencias preparatorias número 49 de 1972, por conducción ilegal, y en las que ha sido penado Esteban Municio Gento, y cuyo vehículo, propiedad de dicho demandado, es el siguiente:

Una motocicleta, marca Vespa, matrícula M-249.974, motor V60 MS-54505 centímetros cúbicos, valorado pericialmente en cuatro mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por cien efectivo de la tasación que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Segovia, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1438

Ayuntamiento de Torrecaballeros

A los veintiún días de publicado este anuncio en el B. O. de la provincia y a su hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de una parcela de terreno de los bienes de propios, sito en Las Erillas, ante la mesa constituida al efecto.

Tanto la descripción de la parcela, superficie, etc., se detallan en el expediente de subasta, que se halla a disposición de los licitadores en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación es el de 1.092.000 pesetas, y las proposiciones girarán al alza.

El plazo de presentación de plicas expira el día anterior al señalado para la subasta.

Para más detalles, véase el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento que regirá en dicha subasta.

Torrecaballeros, a 19 de abril de 1973.—El Alcalde, Víctor Gómez.

1436

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

Concurso urgente

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia, en segunda convocatoria, la contratación de un espectáculo taurino, a celebrar en esta localidad el día 14 de junio próximo, cuyo espectáculo consistirá en la lidia y muerte de dos novillos de unos 200 kilos canal cada uno, aproximadamente.

Regirá el pliego de condiciones aprobado a tal efecto, el cual se halla a disposición de los interesados en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en horas de oficina.

Terminado este plazo, al día siguiente hábil, a las dieciocho horas, por la mesa constituida al efecto, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o lo declarará desierto, con arreglo a las condiciones y preceptos aplicables para estos casos.

Navas de San Antonio, a 18 de abril de 1973.—El Alcalde, Mauricio García Rincón.

1437

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

Concurso urgente

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia, en segunda convocatoria, la contratación de una orquesta de música de cinco profesores que amenicen las fiestas patronales de esta localidad, en los días 13 y 14 de junio próximo.

Regirá el pliego de condiciones aprobado al efecto y se halla a disposición de los interesados en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O., en horas de oficina.

Terminado este plazo, al día siguiente hábil, a las dieciocho horas, por la mesa, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o lo declarará desierto, con arreglo a las condiciones estipuladas al efecto.

Navas de San Antonio, a 18 de abril de 1973.—El Alcalde, Mauricio García Rincón.

1383

Ayuntamiento de Vallelado

Subasta de chopos

Debidamente autorizado por la Comisaría de Aguas del Duero y por la Jefatura Provincial del ICONA, la Corporación municipal ha acordado enajenar, en pública subasta, con el carácter de urgencia, el aprovechamiento de madera de chopo de la margen izquierda, aguas abajo, del río Cega, perteneciente al monte de estos propios, número 54-55, bajo las siguientes condiciones:

Objeto de la subasta: Número de chopos, 273; volumen de fustes, 158 metros cúbicos; tasación, 126.400 pesetas; precio índice, 25 por 100, y corteza, el 7 por 100.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, de damente reintegradas con pólizas por valor de 6 pese y sellos de la MUNPAL por importe de 10 pesetas, acom pañando, en sobre aparte y sin cerrar, los siguientes d cumentos relativos al proponente:

a) Documento nacional de identidad vigente.

b) Certificado de maderista, o copia notarial d mismo.

c) Carnet de empresa con responsabilidad.

d) Declaración jurada negativa de incapacidad o i compatibilidad.

f) Resguardo de haber efectuado el depósito prov sional, el 4 por 100.

El que resulte adjudicatario ingresará en este Ayun tamiento el 6 por 100 del importe en que le sea adjudi cado el aprovechamiento, en concepto de fianza definitiva

Una vez apeados los árboles se realizará nueva cub cación, quedando el rematante obligado a abonar, al pre cio que resulte en la subasta, la totalidad del volume que arroje esta nueva cubicación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio tasas, jornales de señalamiento de la corta y cuantos s deriven de esta subasta, ingresando el total del aprov chamiento en dos plazos: uno, o sea, la mitad, dentro d los veinte días naturales, a contar de la adjudicación, l el segundo, dentro de los tres meses siguientes.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ... con documento nacional de identidad número ..., en nom bre ..., en relación con la subasta de chopos anunciada en el B. O. de la provincia número ..., del día ... de de 1973, por el Ayuntamiento de Vallelado, se compro mete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con arreg a los pliegos de condiciones, que acepta, en la cantid de ... pesetas (en letra).

Vallelado, a ... de ... de 1973.

(Firma del proponente.)

En el caso de que quedara desierta esta subasta celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones, quinto día hábil siguiente.

Vallelado, a 12 de abril de 1973.—El Alcalde, Mani Lázaro.

14

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

Subasta de pastos de carácter urgente

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, el día s guiente hábil, una vez transcurridos diez, también hábi les, contados desde el siguiente hábil de la aparición d este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar e el Salón de actos de este Ayuntamiento el acto de ape tura de plicas presentadas para optar a la subasta de apr vechamiento de pastos del prado denominado "La Deh sa", de los propios de este Ayuntamiento.

Es objeto y tipo de esta subasta: El aprovechamien de los pastos del prado, por el precio de tasación, al alz de doscientas veinticinco mil pesetas.

La duración del contrato será hasta el 31 de diciem bre del año corriente, pudiendo el adjudicatario comen zar el aprovechamiento de "La Dehesa" al siguiente d de haberse firmado el contrato, en la forma que él con sidere conveniente y con cualquier clase de ganado.

Los pliegos de condiciones, aprobados por la Corpo ración municipal en sesión del día 10 de octubre de 197 con la modificación acordada en sesión del día 10 de mar zo del corriente año, se encuentran de manifiesto en l Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinados

por los interesados, durante las horas de oficina, hasta el mismo día de la subasta.

Se admitirán proposiciones, conforme al modelo que se inserta al final, hasta las catorce horas del día anterior hábil al que haya de celebrarse la subasta.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta, que podrá constituirse en cualquiera de las formas exigidas por el citado Reglamento, ha quedado cifrada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, y la definitiva, en el 4 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas conforme a la Ley del Timbre y con póliza de la Mutualidad de Administración Local de 25 pesetas, debiendo unir a ellas declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 4.° y 5.° del repetido Reglamento, requisito indispensable para la admisión de la plica.

Martín Muñoz de las Posadas, 16 de marzo de 1973. El Alcalde, Luis Gil Andrés.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio de subasta de pastos en el prado denominado "La Dehesa", de los propios de este Ayuntamiento, así como de los pliegos de condiciones que han de regir dicho aprovechamiento, ofrece la cantidad de ... pesetas (en número y letra) por el mismo, aceptando todas las condiciones impuestas en dicho pliego.

(Fecha y firma.)

1370

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Subastas de pastos urgentes

A las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los diez, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Entidad y bajo la presidencia del señor Presidente y del Secretario de la Corporación, las subastas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos del monte "Los Comunes", de la propiedad de esta Entidad, bajo el tipo de tasación y condiciones siguientes:

PASTIZAL "NAVALASTORCAS"

Superficie de aprovechamiento: 118 hectáreas.
Clase de aprovechamiento: Siega de hierba y diente.
Epoca de aprovechamiento: Estival.
Tasación: 64.000 pesetas.
Fianza provisional: 1.280 pesetas.
Fianza definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

PASTIZAL "NAVARREDONDA"

Superficie de aprovechamiento: 100 hectáreas.
Clase de aprovechamiento: Siega de hierba.
Epoca de aprovechamiento: Estival.
Tasación: 75.000 pesetas.
Fianza provisional: 1.500 pesetas.
Fianza definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

PERIMETROS VII y VIII

Superficie de pastos: 1.520 hectáreas.
Número total de cabezas: 1.216.
Epoca de disfrute: Mayo-octubre.
Clase de ganado: Lanar.
Tasación: 58.368 pesetas.
Fianza provisional: 1.167 pesetas.
Fianza definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles, en horas de oficina, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Serán de cuenta de los que resulten rematantes el pago de anuncios y demás gastos que originen las subastas.

Las proposiciones deberán reintegrarse con 6 pesetas y una póliza de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 5 pesetas.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes sobre la materia, y de resultar desierta esta primera subasta tendrá lugar una segunda, a los ocho días hábiles de la primera.

El modelo de proposición será el corriente para este tipo de aprovechamientos.

Sepúlveda, a 12 de abril de 1973.—El Presidente, Angel Alonso.

1426

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento convocar concurso para la contratación de una orquesta, compuesta por cinco profesores músicos, que amenicen las fiestas en honor de San Antonio, el día 13 de junio, y Natividad de Nuestra Señora, los días 8 y 9 de septiembre de 1973, se hace público que el mencionado concurso se celebrará en el local de este Ayuntamiento a los veinte días hábiles, siguientes del de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

El pliego de condiciones y demás requisitos objeto de este expediente se hallan a disposición de cuantos deseen examinarle.

Los Huertos, a 18 de abril de 1973.—El Alcalde-Presidente, Mariano González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1359

Ayuntamiento de Vallelado

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base a la subasta para la enajenación de un aprovechamiento de chopos en el monte de estos propios, números 54-55, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría municipal para que, en el plazo de ocho días, pueda ser examinado por quienes lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren convenientes.

Vallelado, a 11 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

1416

Ayuntamiento de Navalilla

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en la subasta de 21 parcelas de terreno de la propiedad municipal, sitas en el paraje "El Escobarón", quedan expuestos al público, en Secretaría municipal, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, a los efectos y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Navalilla, 14 de abril de 1973.—El Alcalde, Lucas Tanarro.

1426

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de un conjunto musical, compuesto por cinco profesores, que han de actuar los días 13 de junio y 8 y 9 de septiembre del año en curso, se encuentra el mismo expuesto al público, por término de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de cuanto dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Los Huertos, a 18 de abril de 1973.—El Alcalde-Presidente, Mariano González.

1417

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el nuevo pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento de los pastos del prado denominado "La Dehesa", propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público, por el plazo de ocho días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y a los efectos de oír, durante dicho plazo, las reclamaciones que se estimen justas.

Martín Muñoz de las Posadas, a 16 de abril de 1973. El Alcalde, Luis Gil Andrés.

1429

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de servir de base en la subasta de las leñas procedentes de claras y aclareos realizados como mejoras selvícolas en el monte de estos propios, número 38 del Catálogo, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro, a 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Patrocinio de Pedro.

1425

LOS HUERTOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de aportación de materiales para las obras de la pavimentación y una báscula, de esta población, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Los Huertos, a 18 de abril de 1973.—El Alcalde, Mariano González.

1428

COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el día 16 del corriente mes y año señalización de la localidad a efectos de circulación de vehículos por vías públicas municipales, queda expuesto el expediente, en Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Coca, 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Leónides González.

SANTA MARTA DEL CERRO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto m cipal ordinario para el ejercicio de 1973, estará de fiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntami por espacio de quince días, durante cuyo plazo po los vecinos presentar contra el mismo, en dicha de dencia, las reclamaciones que estimen convenientes, gidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con ar al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen cal, texto refundido.

Santa Marta del Cerro, a 18 de abril de 1973.—El calde, Felicito García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía pueblo siguiente:

CASTILLEJO DE MESLEON

CANTIMPALOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto mu cipal ordinario para el ejercicio de 1973, estará de ma fiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamien por espacio de quince días, durante cuyo plazo podr los vecinos presentar contra el mismo, en dicha depe dencia, las reclamaciones que estimen convenientes, di gidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Loc

Simultáneamente y durante el mismo plazo, se halla de manifiesto, asimismo, el acuerdo de imposición de ta por suministro de agua potable a domicilio, ordenan que la regula y tarifas correspondientes.

Cantimpalos, 18 de abril de 1973.—El Alcalde, Segu do Gómez Martín.

CUBILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto e traordinario, con todos sus anejos, formado para atend el pago de la contratación de las obras de pavimentació de la calle de la Fuente y otras, estará de manifiesto público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por esp cio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el a tículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, duran cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las rec maciones que se estimen convenientes.

Cubillo, a 16 de abril de 1973.—El Alcalde, Luis B rreguero.

COMUNIDADES

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento general de la Com nidad de Villa y Tierra de Coca el presupuesto ordinar de la misma y bases de ejecución para el actual ejercici de 1973, estará de manifiesto al público, en la Secretar de esta Comunidad, por espacio de quince días hábile durante los cuales podrán presentarse las reclamacion que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Loc texto refundido.

Coca, 17 de abril de 1973.—El Alcalde-Presidente Leónides González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,